

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE CBAM EN ESPAÑA**

**Actualizado el 26 de marzo de 2025**

La Subdirección General de Mercados de Carbono de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) ha desarrollado este documento a efectos informativos y no tiene carácter legal. Es fruto de las consultas recibidas en su buzón: [bn-CBAM@miteco.es](mailto:bn-CBAM@miteco.es) y se actualizará y ampliará conforme haya novedades relevantes.

Las preguntas seleccionadas en este documento son las más recurrentes, relevantes y recientes. Se han clasificado en seis categorías para facilitar su localización.

### **Índice**

<b>Registro Transitorio CBAM. Acceso e información</b> .....	<b>1</b>
1. ¿Cómo tengo que proceder si tengo obligaciones de información bajo el Mecanismo de Ajuste en frontera por carbono (CBAM)? .....	1
2. ¿Es necesario registrarse en el Registro Transitorio CBAM para poder entregar el informe trimestral? .....	1
3. Si soy un importador no establecido en un país de la UE y cuento con un EORI de “no establecido”, ¿puedo acceder al Registro Transitorio para notificar el informe trimestral CBAM? .....	1
4. Si soy un representante aduanero indirecto, ¿cómo se puede dar de alta a los importadores en el apartado de “My importers” en el Registro Transitorio? .....	2
5. ¿Qué información debe presentarse a través del Registro Transitorio CBAM? .....	2
<b>Informe trimestral CBAM. Entrega, contenido y soporte</b> .....	<b>2</b>
6. ¿Quién puede notificar el informe trimestral? .....	2
7. ¿Puede el informe trimestral ser entregado por alguien que no sea un importador o un representante aduanero indirecto? .....	3
8. ¿Cuántos informes debe entregar un representante indirecto trimestralmente si representa a varios importadores? .....	3
9. ¿Qué información debe cumplimentarse en el informe trimestral CBAM? .....	3
10. Si durante un trimestre un importador no ha importado ningún producto de los que se encuentran en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956, ¿debe entregar un informe trimestral CBAM? .....	4
11. ¿Cómo se puede realizar la entrega de un informe trimestral fuera del plazo establecido? .....	4
12. ¿Es posible modificar el informe trimestral ya entregado para corregir errores y omisiones? .....	4
13. Soy un representante aduanero indirecto y entrego un informe trimestral en nombre de uno o varios importadores. ¿Qué número debo emplear para identificar a dichos importadores? .....	4

14.	¿Qué es el precio del dióxido de carbono (CO2) pagado en origen? .....	5
<b>Cálculo de emisiones.....</b>		<b>5</b>
15.	¿Qué metodología de seguimiento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero puede utilizarse durante el periodo transitorio? .....	5
16.	¿Cuáles son los valores por defecto establecidos por la Comisión Europea para la determinación de las emisiones incorporadas en los productos importados?.....	6
17.	¿Qué pueden hacer los declarantes si no consiguen obtener valores de emisiones reales para cumplimentar sus informes CBAM a partir del tercer trimestre de 2024? .....	6
<b>Problemas técnicos. Registro e informe del período transitorio.....</b>		<b>7</b>
18.	¿Cómo puedo proceder si sigo encontrando problemas técnicos para acceder al Registro Transitorio CBAM? .....	7
19.	Error al introducir el código de Nomenclatura Combinada (código NC) 310210 10 correspondiente a la urea que contiene más del 45% en peso de nitrógeno sobre el producto anhidro seco al cumplimentar mi informe trimestral CBAM en el Registro Transitorio, ¿cmo se puede solucionar? .....	7
20.	Se obtiene un error a la hora de entregar un Informe trimestral que indica un campo obligatorio, pero no aparece como tal en el Registro Transitorio. ¿Cómo puede solucionarse?.....	8
21.	“ERROR HEADER” al cumplimentar el informe trimestral CBAM en el Registro Transitorio. ....	8
<b>Exenciones del ámbito de aplicación del CBAM .....</b>		<b>10</b>
22.	Importo cantidades muy pequeñas de mercancías CBAM. ¿Entran estas mercancías en el ámbito de aplicación del Reglamento CBAM? .....	10
23.	Terceros países y territorios no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono según su artículo 2. ....	11
<b>Registro de titulares y de instalaciones en terceros países.....</b>		<b>12</b>
24.	¿Qué tengo que hacer si mi proveedor está dado de alta en el Registro de titulares y de instalaciones en terceros países para obtener los datos de emisiones de su instalación y añadirlos en mi informe CBAM?.....	12

## Registro Transitorio CBAM. Acceso e información

### **1. ¿Cómo tengo que proceder si tengo obligaciones de información bajo el Mecanismo de Ajuste en frontera por carbono (CBAM)?**

Para aquellos importadores que estén sujetos a las obligaciones de notificación en el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM), durante el periodo transitorio, deben realizar la entrega de informes CBAM a través del Registro CBAM establecido para tal fin por la Comisión Europea y al que se accede a través de [este enlace](#).

En el caso de los importadores registrados en España, el acceso al Registro Transitorio debe hacerse a través del Dominio “Aduanas” y a continuación seleccionar España como el país donde quiere autenticarse:

PORTAL DE AUTENTICACIÓN DE TAXUD  
UUM&DS

Comisión Europea - Portal de autenticación de TAXUD

De dónde es usted  
(Where Are You From? - WAYF)

Elija el dominio de la aplicación a la que solicita acceso  
Aduanas

Elija el país donde quiere autenticarse  
España

Elija el tipo de actor  
Elija...

Acción en nombre de:

Yo mismo/a

La siguiente persona (física o jurídica) con:

Doy mi consentimiento para solicitar mi información del perfil de identidad y compartirla con UUM&DS y Customs EIS

Presentar

El sistema de autenticación se basa en el sistema aduanero español y cualquier importador con un número EORI y un ID español debe poder acceder al Registro.

### **2. ¿Es necesario registrarse en el Registro Transitorio CBAM para poder entregar el informe trimestral?**

No es necesario registrarse en el Registro Transitorio CBAM. Para acceder a dicho Registro debe contar con un EORI y un ID español. El sistema de autenticación de acceso se basa en el sistema aduanero español y por tanto aquellos que puedan acceder al sistema aduanero español también pueden acceder al Registro Transitorio del CBAM siguiendo los pasos indicados en la respuesta a la pregunta anterior.

### **3. Si soy un importador no establecido en un país de la UE y cuento con un EORI de “no establecido”, ¿puedo acceder al Registro Transitorio para notificar el informe trimestral CBAM?**

No, solo aquellos importadores o representantes aduaneros indirectos que cuentan con un número EORI de “establecido” pueden acceder al Registro Transitorio y por tanto notificar el informe trimestral.

#### **4. Si soy un representante aduanero indirecto, ¿cómo se puede dar de alta a los importadores en el apartado de “My importers” en el Registro Transitorio?**

Un representante aduanero indirecto no puede dar de alta a los importadores a los que representa directamente en el apartado de “My importers” en el registro. En este caso, la información debe cumplimentarse en el apartado “My quarterly reports” y una vez se ha hecho entrega del informe trimestral en el Registro Transitorio, la información correspondiente a cada importador representado aparece en el apartado del Registro Transitorio de “My importers”. Para más información puede consultarse el apartado 4.6 “My Importers” del [Manual del Usuario del Portal del Declarante CBAM](#).

#### **5. ¿Qué información debe presentarse a través del Registro Transitorio CBAM?**

La Comisión Europea ha desarrollado un Manual de Usuario del Registro Transitorio donde se explica toda la información que debe cumplimentarse y las diferentes opciones dentro del Registro Transitorio CBAM, incluida la información relativa a los Informes Trimestrales y como cumplimentarla. Este Manual está disponible en: [Manual de Usuario](#).

### **Informe trimestral CBAM. Entrega, contenido y soporte**

#### **6. ¿Quién puede notificar el informe trimestral?**

Según el documento de [Preguntas Frecuentes](#) publicado por la Comisión Europea, la persona responsable de la obligación de notificación puede ser una de las siguientes:

A) el importador cuando:

- i) presente una declaración en aduana para el despacho a libre práctica de las mercancías en su propio nombre y por cuenta propia; y
- ii) el importador sea también el declarante titular de una autorización para presentar una declaración en aduana y declare la importación de mercancías;

B) el representante aduanero indirecto, cuando la declaración en aduana sea presentada por el representante aduanero indirecto designado de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 952/2013; en los casos en que el importador esté establecido fuera de la Unión; o cuando un representante aduanero indirecto haya aceptado las obligaciones de información de conformidad con el artículo 32 del Reglamento 2023/956, en caso de que el importador esté establecido en la UE.

**7. ¿Puede el informe trimestral ser entregado por alguien que no sea un importador o un representante aduanero indirecto?**

Sí. Se ha habilitado la posibilidad de que un apoderado pueda acceder al [Registro Transitorio CBAM](#) y realizar la notificación del informe trimestral en nombre del importador o del representante aduanero indirecto. En este caso, la responsabilidad de la solicitud de autorización permanece en el importador o en el representante aduanero indirecto en su caso.

Para conceder el apoderamiento existe un trámite en la sede de la agencia tributaria (AEAT) al que se accede a través de este [enlace](#). En esta página, debe pulsar en “Alta de poder mediante identificación electrónica”, y a continuación en “Alta de poder para trámites tributarios específicos”. Una vez seguidos los pasos anteriores deberá buscar el trámite "**DB0117 - Acceso registro CBAM**" en el campo de “**Buscar**”. Rellene los campos obligatorios marcados con asterisco y seleccione el trámite correspondiente.

En la [Sede de la AEAT](#) se puede encontrar más información sobre cómo hacer el trámite del apoderamiento. También puede encontrar más detalles en el [vídeo descriptivo](#) del proceso a seguir.

**8. ¿Cuántos informes debe entregar un representante indirecto trimestralmente si representa a varios importadores?**

El representante aduanero indirecto debe presentar un único informe que incluya todas las mercancías importadas por los importadores que representa.

Para ello, debe cumplimentar toda la información necesaria en el apartado del Registro Transitorio “My quarterly reports” sobre las mercancías importadas correspondientes a los importadores que representa.

Una vez se ha entregado el informe trimestral, la información de los importadores se refleja en el apartado del Registro Transitorio de “My importers”.

Para más información puede consultarse el apartado 4.6 “My Importers” del [Manual del Usuario del Portal del Declarante CBAM](#).

**9. ¿Qué información debe cumplimentarse en el informe trimestral CBAM?**

Las reglas para la presentación de los informes y su contenido durante el periodo transitorio vienen definidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1773 de la Comisión de 17 de agosto de 2023.

La Comisión Europea ha elaborado una plantilla en formato XLS que pueden utilizarse para cumplimentar la información de los informes trimestrales usando archivos XML o directamente en el Registro Transitorio. Esta plantilla indica cuales son los campos obligatorios y opcionales a cumplimentar del informe, así como los valores pre-definidos que se permiten en algunos de los campos.

Las plantillas pueden encontrarse en la página web de la Comisión Europea: [Acceso a plantillas elaboradas por la Comisión Europea](#)

**10. Si durante un trimestre un importador no ha importado ningún producto de los que se encuentran en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956, ¿debe entregar un informe trimestral CBAM?**

No, los informes trimestrales CBAM deben entregarse cuando durante el trimestre correspondiente se hayan realizado importaciones de alguno de los productos que se encuentran en el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956.

**11. ¿Cómo se puede realizar la entrega de un informe trimestral fuera del plazo establecido?**

Para facilitar a los declarantes que no hayan podido hacer entrega del informe trimestral en plazo, se ha habilitado en el Registro Transitorio **una nueva funcionalidad que permite "solicitar la presentación diferida"** (*"request delayed submission"*), estableciendo un plazo adicional de 30 días para presentar el informe trimestral CBAM.

Para hacer esta solicitud, los declarantes deben acceder al Registro Transitorio CBAM y desde el apartado *"My quarterly reports"* pueden seleccionar la opción *"Request Delayed Submission"* y a continuación *"Requested by NCA"* ("requerido por la Autoridad Nacional Competente". En este punto, es necesario cumplimentar un número de referencia que debe facilitar la Autoridad Nacional Competente (*"Reference number provided by the NCA"*).

Para poder obtener el **número de referencia** es necesario que se contacte con la Autoridad Nacional Competente. Para ello, debe ponerse en contacto con la Oficina Española de Cambio Climático, indicando el nombre del importador, su número EORI y el informe trimestral que desea entregar a través del correo electrónico [bnz-cbam@miteco.es](mailto:bnz-cbam@miteco.es).

**12. ¿Es posible modificar el informe trimestral ya entregado para corregir errores y omisiones?**

Existe la posibilidad de, una vez entregado un informe, corregirlo con posterioridad si hay información incorrecta o incompleta. El **periodo de modificación** es de **un mes** tras la fecha límite de entrega del informe trimestral.

Para ello, una vez se ha accedido al Registro Transitorio CBAM, desde el apartado *"My quarterly reports"*, debe accederse al informe trimestral notificado y desde el mismo, se puede seleccionar la opción de modificar *"Amend"*.

**13. Soy un representante aduanero indirecto y entrego un informe trimestral en nombre de uno o varios importadores. ¿Qué número debo emplear para identificar a dichos importadores?**

Hasta el 1 de octubre de 2023, se permitía identificar a los importadores con el NIF, sin embargo, para la entrega del informe correspondiente a los datos del tercer trimestre de 2024, el Registro Transitorio exige que el número de identificación de los importadores sea el EORI. Dicho número debe indicarse en el apartado "*Identification Number*" para cada importador representado y que se notifique en el informe trimestral por el representante aduanero indirecto.

Inicialmente, esta exigencia se modificará a partir de diciembre de 2024, permitiendo que los importadores se identifiquen con el NIF, aunque aparecerá un mensaje de aviso en el Registro Transitorio, recomendando que se identifiquen con el EORI.

#### **14. ¿Qué es el precio del dióxido de carbono (CO2) pagado en origen?**

Ningún importador ha de pagar dos veces por las mismas emisiones. Los importadores tienen la oportunidad de reclamar una reducción de los certificados CBAM que deben entregar si demuestran que ya se ha pagado un precio al carbono en el país de producción por las emisiones implícitas de las mercancías importadas (Artículo 9 del Reglamento 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono).

Como se indica en el Reglamento CBAM, el precio del carbono es la cantidad monetaria pagada en un tercer país en el marco de un esquema de reducción de emisiones de carbono, que puede adoptar diversas formas como un impuesto, tarifa o derechos de emisión bajo un sistema de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero, calculado sobre gases de efecto invernadero cubiertos por dicha medida y liberados durante la producción de mercancías.

Durante el período transitorio, los declarantes deben informar del precio del carbono pagado efectivamente en la jurisdicción donde se produjo la mercancía CBAM. Durante el período definitivo, la comunicación de esta información dará a los importadores la posibilidad de obtener un reembolso, para evitar una doble imposición de precios a las emisiones implícitas.

### Cálculo de emisiones

#### **15. ¿Qué metodología de seguimiento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero puede utilizarse durante el periodo transitorio?**

[El Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/1773 de la Comisión de 17 de agosto de 2023](#), establece las metodologías de seguimiento de las emisiones de Gases de Efecto invernadero incorporadas en las mercancías importadas durante el periodo transitorio.

Asimismo, este Reglamento de Ejecución prevé cierta flexibilidad en lo que respecta a los valores utilizados para calcular las emisiones incorporadas en las importaciones.

Así, hasta finales de 2024, las empresas podrán elegir entre tres modalidades de notificación:

- a) notificación completa con arreglo a la nueva metodología (método de la UE);
- b) notificación basada en un método equivalente (tres opciones):
  - un sistema de fijación del precio del carbono en el lugar en el que se encuentre la instalación, o
  - un sistema obligatorio de seguimiento de las emisiones en el lugar donde se encuentre la instalación, o
  - un sistema de seguimiento de las emisiones en la instalación que pueda incluir la verificación por un verificador acreditado

Estos métodos dependerán de si la instalación productora tiene establecidos ya este tipo de sistemas y cómo los implementan.

- c) notificación basada en valores de referencia por defecto (sólo hasta julio de 2024).

A partir del 1 de enero de 2025, sólo se aceptará el método de la UE y las estimaciones (incluidos los valores por defecto) sólo podrán utilizarse para bienes complejos si estas estimaciones representan menos del 20% del total de las emisiones implícitas.

[La Comisión ha publicado los valores por defecto](#) que se podrían utilizar conforme a los requisitos que se han establecido en los informes que los importadores deben presentar.

#### **16. ¿Cuáles son los valores por defecto establecidos por la Comisión Europea para la determinación de las emisiones incorporadas en los productos importados?**

El documento publicado por la Comisión Europea que contiene los valores por defecto para el periodo transitorio se puede encontrar en el siguiente enlace: [Valores por defecto](#).

#### **17. ¿Qué pueden hacer los declarantes si no consiguen obtener valores de emisiones reales para cumplimentar sus informes CBAM a partir del tercer trimestre de 2024?**

De conformidad con el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/1773](#) para el período transitorio, a partir del informe del CBAM previsto para el tercer trimestre de 2024, a más tardar el 31 de octubre de 2024, y hasta el final del período transitorio, la notificación trimestral debe realizarse sobre la base de emisiones implícitas reales.

Los declarantes deben realizar todos los esfuerzos posibles para obtener las emisiones reales de sus proveedores o productores de bienes CBAM. Cuando los declarantes no consigan obtener datos sobre las emisiones reales, deberán demostrar que han realizado todos los esfuerzos razonables, proporcionar justificaciones e incluir documentos que acrediten los esfuerzos y medidas adoptadas para tratar de obtener dicha información:

De este modo, los declarantes deberán indicar lo siguiente en el Registro Transitorio CBAM:

- Emisiones directas implícitas – marcar en “Type of determination”: «Actual data not available»



- Información adicional: Introducir texto descriptivo justificando por qué no se dispone de los datos de emisiones reales
- Emisiones directas implícitas específicas: el valor «0» se cumplimenta automáticamente
- Emisiones indirectas implícitas - marcar en “Type of determination”: «Actual data not available»
- Electricidad consumida: el valor «0» se cumplimenta automáticamente
- En el apartado «Supplementary» se deben adjuntar documentos justificativos que acrediten los esfuerzos y gestiones realizadas para obtener datos de los proveedores y/o productores

La presentación de informes basados en valores reales de las emisiones es beneficiosa para que tanto importadores, como productores no pertenecientes a la UE, se preparen para el periodo definitivo. Los valores reales de las emisiones durante el período transitorio son indispensables para perfeccionar la metodología que se utilizará para calcular las emisiones implícitas para el período definido y determinar los valores predeterminados por país que podrán usarse a partir de 2026. También se utilizará para llevar a cabo el balance de la aplicación del CBAM durante el período transitorio y reflexionar sobre posibles mejoras CBAM de cara a la fase definitiva. De este modo, obtener dicha información es crucial y de interés para todas las partes.

### **Problemas técnicos. Registro e informe del período transitorio**

#### **18. ¿Cómo puedo proceder si sigo encontrando problemas técnicos para acceder al Registro Transitorio CBAM?**

Es importante que cada vez que quieran acceder al Registro Transitorio utilicen un enlace que sea directo y no haya sido copiado o guardado en un navegador. El enlace al Registro Transitorio CBAM es:

<https://cbam.ec.europa.eu/declarant/>

Para asegurar una correcta reconexión con el Registro Transitorio, se recomienda que antes de acceder al Registro Transitorio se realice una limpieza del caché del navegador, se reinicie el navegador o se use el modo de incógnito del navegador.

Si los problemas técnicos persisten, es posible que se estén implementado nuevas mejoras en el Registro Transitorio, que conlleven cortes puntuales del sistema, por lo que es conveniente que continúen intentándolo transcurrido un tiempo razonable.

#### **19. Error al introducir el código de Nomenclatura Combinada (código NC) 310210 10 correspondiente a la urea que contiene más del 45% en peso de nitrógeno sobre el producto anhidro seco al cumplimentar mi informe trimestral CBAM en el Registro Transitorio, ¿cómo se puede solucionar?**

Las modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2522 de la Comisión han introducido nuevos cambios en los códigos de Nomenclatura Combinada (Código NC) correspondientes a la Urea, que son de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, el código NC correspondiente a la urea con un contenido de nitrógeno superior al 45% en peso del producto anhidro seco era el 310210 10.

A partir del 1 de enero de 2025, los nuevos códigos NC correspondientes a la urea son:

- 310210 12: Urea en disolución acuosa, con un contenido de urea superior o igual al 31,8% pero inferior o igual al 33,2% en peso.
- 310210 15: Urea en disolución acuosa, con un contenido de urea superior al 33,2% pero inferior o igual al 55% en peso.
- 310210 19: Urea - Las demás.

Para la entrega de los informes trimestrales del año 2024 se debe usar el antiguo código NC (310210 10). A partir de 2025, para el informe correspondiente al T1 de 2025 en adelante, se deben usar los nuevos códigos NC mencionados anteriormente.

No obstante, debido a problemas de sincronización entre las bases de datos de la Unión Europea, para la entrega del informe T4 de 2024, no es posible (de manera temporal) usar el antiguo código NC 310210 10. Al incluir este código en el Registro Transitorio, el sistema le indicará automáticamente un error. Por ello, para solucionarlo, los pasos a seguir son los siguientes:

- Al rellenar el informe trimestral correspondiente al T4 de 2024, los declarantes deben usar el código NC 31021090 (Urea- Las demás), en lugar del 310210 10.
- Se emplaza a los declarantes a modificar durante el periodo de modificación del informe trimestral correspondiente al T4 de 2024 (hasta el 28 de febrero de 2025), el código NC para volver a incluir el código NC 310210 10.

**20. Se obtiene un error a la hora de entregar un Informe trimestral que indica un campo obligatorio, pero no aparece como tal en el Registro Transitorio. ¿Cómo puede solucionarse?**

A la hora de cumplimentar el informe trimestral, es posible que aparezca un error indicando que un campo es obligatorio (por ej: el código postal de un operador en un tercer país) aunque no haya aparecido marcado con un asterisco. En dicho caso, deberá incluir la información, guardar el informe y validarlo antes de proceder a su entrega.

**21. "ERROR HEADER" al cumplimentar el informe trimestral CBAM en el Registro Transitorio.**

Si al cumplimentar el informe trimestral CBAM en el Registro Transitorio el sistema le informa del "error header" y no le permite continuar, debe proceder de manera distinta para solucionarlo dependiendo de si usted es:

- Importador de todas las mercancías
- Representante aduanero indirecto de todas las mercancías
- Importador/Representante aduanero indirecto de algunas mercancías

#### **A) Importador de todas las mercancías**

Cuando el declarante actúa como importador de todas las mercancías incluidas en el informe, esto debe ser señalado únicamente en el apartado "Header" (Encabezado), y no para cada una de las mercancías importadas.

Si el error que le aparece a la hora de cumplimentar el informe trimestral CBAM es: *"IF 'Header/Importer' is used THEN 'Goods Imported/Importer' cannot be used (for any Goods Imported) ELSE 'Goods Imported.Importer' = 'M' AND at least one occurrence of 'Goods Imported.Importer' must be different from the others"*, para solucionarlo, proceda como se le indica a continuación:

1. Cierre el mensaje de error que le aparece en pantalla en rojo.
2. Haga click en el apartado *Header info* y, a continuación, haga click en el apartado de *Importer*.
3. En este apartado, debe asegurarse de que la opción *"Declarant acts as importer"* está marcada y activada. Si no es así, debe marcarse y pulsar *"save"*. Posteriormente, pulse *"save as draft"*.
4. A continuación, haga click en el apartado *"Goods imported"*, y desactive la casilla *"declarant acts as importer"* para cada una de las mercancías presentadas en el informe. Es necesario que para cada una de las partidas arancelarias que se incluyen en el informe se elimine la información sobre el importador. Pulse *"save"*, y después *"save as draft"*.
5. Finalmente, pulse *"save as draft"* y posteriormente, *"validate"*.
6. Al validar, no debería volver a aparecerle el mensaje de error anterior, y si no le aparece ningún otro nuevo error, podrá hacerse entrega del informe trimestral, pulsando *"Submit"*.

#### **B) Representante aduanero indirecto de todas las mercancías**

Cuando el declarante actúa como representante indirecto de todas las mercancías incluidas en el informe, debe asegurarse que en el encabezado (*"Header"*) se ha marcado que el representante aduanero indirecto actúa como importador para todas las mercancías, y que a nivel de mercancía *"Goods"*, no se indica información sobre el representante aduanero indirecto, por lo que, para cada una de las partidas arancelarias, debe eliminarse la información sobre el representante aduanero indirecto.

Si el error que le aparece a la hora de cumplimentar el informe trimestral CBAM es: *"IF 'Header/Indirect Customs Representative' is used THEN 'Goods Imported/ Indirect Customs Representative ' cannot be used (for any Goods Imported) ELSE 'Goods Imported. Indirect Customs Representative ' = 'O' AND at least one occurrence of 'Goods Imported. Indirect Customs"*

*Representative ' must be different from the others"*, para solucionarlo, proceda como se le indica a continuación:

1. Cierre el banner de error que le aparece en pantalla en rojo.
2. Haga click en el apartado *"Header info"* y, a continuación, haga click en el apartado de representante aduanero indirecto.
3. En este apartado, debe asegurarse de que la opción *"Declarant acts as Indirect Customs Representative"* está marcada y activada. Si no es así, debe marcarse y pulsar *"save"*. Posteriormente, pulse *"save as draft"*. A continuación, haga click en el apartado *"Goods imported"* y desactive la casilla *"declarant acts as indirect customs representative"* para cada una de las mercancías presentadas en el informe. Es necesario que para cada una de las partidas arancelarias se elimine la información sobre el representante aduanero indirecto. Pulse *"save"*, y después *"save as draft"*.
4. Finalmente, pulse *"save as draft"* y posteriormente, *"validate"*.
5. Al validar, no debería volver a aparecerle el mensaje de error anterior, y si no le aparece ningún otro nuevo error, podrá hacerse entrega del informe trimestral, pulsando *"Submit"*.

### **C) Importador/Representante aduanero indirecto de algunas mercancías:**

En caso de que el declarante actúe como importador o representante aduanero indirecto de algunas mercancías, es importante que, al cumplimentar el informe trimestral, en el encabezado (*Header*) no se marque la casilla de que el representante aduanero indirecto o el importador actúan como tal. Estas casillas deberán quedar sin marcar a nivel de encabezado (*Header*). Sin embargo, esta información sí debe suministrarse para cada una de las partidas arancelarias que se incluyen en el informe. Por tanto, para cada mercancía (*Goods imported*) incluida en el informe, deberá marcarse la casilla que corresponda.

## **Exenciones del ámbito de aplicación del CBAM**

### **22. Importo cantidades muy pequeñas de mercancías CBAM. ¿Entran estas mercancías en el ámbito de aplicación del Reglamento CBAM?**

La importación de pequeñas cantidades de mercancías que entran en el ámbito de aplicación del CBAM pueden considerarse automáticamente exentas de la aplicación del Reglamento CBAM siempre que se aplique la exención *de minimis*. En tal caso, no existe obligación de presentación de informes.

La exención de *de minimis* se aplica a los envíos en los que el valor intrínseco total de las mercancías CBAM no supera los 150 EUR. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el valor total de las mercancías CBAM de un envío y, si ese valor es superior a 150 EUR, no se aplica la exención de *de minimis*. A modo de ejemplo:

- Caso 1: En mi envío, tengo X mercancías no-CBAM, cada una de un valor nominal de Y EUR. No son relevantes para la aplicación de la exención de minimis. También tengo un contenedor de transporte de cemento Portland identificado por su código NC (2523 21 00) cuyo valor no excede de 150 EUR. Se aplica la exención de minimis.
- Caso 2: En mi envío, tengo X mercancías no-CBAM, cada una de un valor nominal de Y EUR. No son relevantes para la aplicación de la exención de minimis. También llevo una tonelada de cemento Portland blanco (código NC 2523 21 00) y una tonelada de otro cemento Portland (código NC 2523 29 00). El valor de cada mercancía CBAM es de 120 euros. El valor total de las mercancías CBAM de mi envío es superior a 150 EUR y, por tanto, no se aplica a exención de minimis.

### **23. Terceros países y territorios no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono según su artículo 2.**

El Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM por sus siglas en inglés) afecta a las importaciones de determinadas mercancías bajo los siguientes sectores: cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, hidrógeno y la electricidad. Las mercancías concretas de estos sectores que están bajo el alcance del CBAM se pueden encontrar en el anexo I del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo del de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

El Reglamento (UE) 2023/956 establece en su artículo 2 el ámbito de aplicación del presente Reglamento. En el apartado 3 indica que el presente Reglamento no se aplicará a:

- a) las mercancías enumeradas en el anexo I del Reglamento CBAM que se importen en el territorio aduanero de la Unión, siempre que el valor intrínseco de dichas mercancías no supere, por envío, el valor especificado para las mercancías sin valor estimable a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (CE) n.o 1186/2009 del Consejo;
- b) las mercancías contenidas en el equipaje personal de viajeros procedentes de un tercer país, siempre que el valor intrínseco de dichas mercancías no supere el valor especificado para las mercancías sin valor estimable a que se refiere el artículo 23 del Reglamento (CE) n.o 1186/2009;
- c) mercancías que vayan a circular o a utilizarse en el marco de actividades militares en virtud del artículo 1, punto 49, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión (23).

Además, el Reglamento CBAM no se aplicará a las mercancías originarias de los terceros países y territorios incluidos en su anexo III, punto 1:

- Islandia

- Liechtenstein
- Noruega
- Suiza
- Büsingen
- Isla de Helgoland
- Livigno
- Ceuta
- Melilla

La Comisión Europea ha desarrollado una **herramienta de autoevaluación (CBAM Self Assessment Tool)** para importadores en la UE. La herramienta permite saber, de manera rápida y con carácter general, si las mercancías importadas están sujetas al CBAM en su periodo transitorio, cuáles son los requisitos del informe CBAM para ese tipo concreto de mercancías y dónde encontrar más información al respecto. La herramienta está disponible en la sección «[Guidance](#)» del sitio web CBAM de la Comisión.

### Registro de titulares y de instalaciones en terceros países

#### **24. ¿Qué tengo que hacer si mi proveedor está dado de alta en el Registro de titulares y de instalaciones en terceros países para obtener los datos de emisiones de su instalación y añadirlos en mi informe CBAM?**

Desde el 1 de enero de 2025, los operadores de instalaciones en terceros países pueden compartir los datos de sus instalaciones, incluidos los parámetros de emisión tanto para sus emisiones directas como indirectas. Para que los declarantes puedan obtener los datos de la instalación de su proveedor de modo que puedan incluirlos de manera automática en su informe CBAM, es necesario que, previamente, se hayan llevado a cabo los siguientes pasos:

1. Su proveedor está dado de alta en el [Registro de titulares y de instalaciones en terceros países](#).
2. El declarante ha intercambiado su número EORI con el proveedor.
3. Desde el Registro de titulares y de instalaciones en terceros países, el proveedor debe marcar “*Disclosure information*” en los datos de la instalación para poder compartir los datos con el declarante.

Posteriormente, al cumplimentar su informe CBAM en el Registro Transitorio, al añadir las emisiones de una mercancía concreta, el declarante deberá añadir el país de producción de la mercancía. Al introducir los datos de la instalación, el declarante encontrará el enlace llamado “*Search in Operators of Third Country Installations registry*”, donde podrá seleccionar el operador y la instalación deseada del Registro de titulares y de instalaciones en terceros países.

Como paso obligatorio, el declarante deberá seleccionar el método de producción de la mercancía CBAM en cuestión para obtener los datos procedentes del Registro de titulares y de instalaciones en terceros países.

El Registro le avisará de que ha seleccionado los datos de emisiones procedentes del Registro de titulares y de instalaciones en terceros países. El declarante es responsable de la exactitud de los datos presentados en su informe trimestral. Si el declarante no está de acuerdo con los datos suministrados por el proveedor, puede eliminar los datos relativos al operador y a la instalación e incluir sus propios datos de emisiones. Tenga en cuenta que la funcionalidad del Registro Transitorio CBAM "*My operators*" y "*My Installations*" sigue disponible para aquellos declarantes que deseen utilizarlo.